



# REGLAMENTO DE LA MODALIDAD DE AHORRO PROGRAMADO

#### **ACUERDO 03 DE 2015**

MODIFICADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE COOPEAIPE SEPTIEMBRE 23 DE 2015



Por el cual se reglamenta la modalidad de Ahorro Programado de la Cooperativa COOPEAIPE.

EL Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito del COOPEAIPE, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

#### CONSIDERANDO:

- Que dentro de las funciones del Consejo de Administración está la de "Reglamentar los estatutos y producir todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa".
- Que el artículo 6 Numera a) de los Estatutos, establece captar ahorros a través de depósito a la vista o a término, mediante la expedición de certificados de depósito a Término CDAT o Programado (Operaciones Pasivas).
- Que el artículo 5 de Reglamento de Depósitos de Ahorro, estipula que la Cooperativa puede hacer contrato con sus asociados ahorradores, para pagar en tiempo convenido o depósitos de sumas fijas, hechas en intervalos regulares, con intereses acumulados sobre dichas sumas sucesivas, hasta completar un monto de capital acordado o una suma general determinada, incluido los intereses.
- Que para el mejoramiento de la cobertura en la prestación de servicios de Ahorro y Crédito a nuestros asociados en pró de mejorar la liquidez de la cooperativa y al tiempo ofrecer diferentes modalidades de ahorro con buena rentabilidad.

#### ACUERDA:

ARTÍCULO 1- CRÉASE LA MODALIDAD DE AHORRO PROGRAMADO Y SU REGLAMENTACIÓN.

# ARTÍCULO 2- DEFINICIÓN DE AHORRO PROGRAMADO.

Es una modalidad de ahorro con plazos previamente acordados, formalizado mediante un contrato entre el asociado persona natural y/o jurídica y la cooperativa, mediante el cual, este se compromete a efectuar depósitos de sumas de dinero en cuotas fijas, realizados en intervalos regulares o periódicos, durante un plazo determinado, y COOPEAIPE se compromete a restituirlos junto con los intereses acumulados sobre el saldo, cuando el asociado ahorrador cumpla con las condiciones previamente estipuladas.



#### **ARTÍCULO 3- BENEFICIOS.**

- 1. Permite iniciar su ahorro desde el mismo momento de vinculación a la cooperativa.
- 2. Liquidación de intereses sobre saldo mensual.
- 3. Mayor rentabilidad que una cuenta de ahorros.
- 4. No requiere antigüedad como asociado.
- 5. No requiere habilidad en aportes.
- 6. Permite realizar abonos para completar la cuota pactada.
- 7. Permite abonos extraordinarios.
- 8. Expedición de extractos de la cuenta con los movimientos realizados en la periodicidad que lo desee, según la solicitud del asociado.
- 9. El titular del ahorro programado participará de incentivos mensuales hasta el vencimiento del contrato, según lo pactado en la apertura. El sorteo favorecido se entregará al asociado previo presentación del contrato y documento de identidad. El ahorrador que saliera favorecido en el sorteo debe estar al día en el pago de sus cuotas.
- 10. El valor del Ahorro se tomará en cuenta para promediar con los aportes sociales para la reciprocidad de créditos teniendo en cuenta el plazo.

# ARTÍCULO 4- CONDICIONES DE LA APERTURA DEL AHORRO PROGRAMADO.

- 1. Podrá ser depositante de este tipo de ahorros toda persona natural o jurídica, mayor de 14 años cualquiera que sea su sexo, siempre y cuando sea asociada a la Entidad.
- 2. El depositante está obligado a adjuntar los documentos de identificación que exija la Entidad, sobre los cuales puede ésta determinar con certeza la titularidad del depósito y la existencia y representación de las personas jurídicas.
- 3. La apertura de la cuenta se realizará con un valor mínimo inicial del 2% del SMLMV.
- 4. El valor total estipulado en el contrato depende de la capacidad de ahorro del asociado.
- 5. Los valores pagados serán aproximados al mil más cercano, por exceso o por defecto.
- 6. La primera cuota del ahorro se hará una vez formalizado el contrato. Las restantes serán canceladas mensualmente hasta el cubrimiento total del plan, que no será menor de un año (12) meses.
- 7. El suscriptor ahorrará mensualmente en la Entidad un valor constante durante un periodo determinado y en forma consecutiva.



- 8. La cancelación anticipada del Ahorro sin haber completado el plan, no dará derecho al pago de los intereses que se tuvieran causados hasta la fecha.
- 9. El Ahorro Programado será individual. Un título individual se abre a nombre de una sola persona, cuya firma se registra y será esta la única autorizada para cancelar el ahorro a su vencimiento.

# ARTÍCULO 5- CONSIGNACIONES.

Las consignaciones se efectuarán directamente en caja o por débito automático.

Ninguna consignación será válida sin la impresión de la máquina registradora, o la firma y sello del cajero o cualquier otro control que establezca y generalice la Entidad.

El valor de la cuota de ahorro mensual será uniforme de acuerdo a lo pactado en el contrato de ahorro.

### **ARTÍCULO 6- RETIROS**

El ahorrador no podrá efectuar retiros parciales. El único retiro que se genera en este sistema de ahorro sólo se da un período después de finalizado el contrato.

## ARTÍCULO 7- LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Se reconocerá un interés anual simple liquidado sobre el saldo que posea el suscriptor el último día de cada periodicidad y comenzará a causarse a partir de la fecha de apertura y hasta un período antes de su liquidación.

El presente Acuerdo es modificado y aprobado por el Consejo de Administración en sesión del 23 de septiembre de 2015 y entra en vigencia a partir de octubre 01 de 2015.

En constancia firman,

JOSE WAN CELIS TOVAR

Presidente del Consejo

BELARMINA CARDENAS ROA

Secretaria del Consejo